

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN COMUNIDAD VALENCIANA

| | |
|---|---|
| Vía de acceso | Ley 39/2006, de 14 de diciembre , de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia |
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 18/2011, de la Comunidad Valenciana, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. • Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana. |
| Objeto | Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y/o al trabajo, y posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, siempre que concurren los requisitos fijados en la Orden 21/2012. Incluye, igualmente, actividades de carácter sociolaboral que favorezcan una mayor autonomía. |
| Requisitos a cumplir por el beneficiario | <ol style="list-style-type: none"> a) Que hayan sido valoradas en cualquiera de los grados de situación de dependencia. b) Que tenga capacidad, por sí o a través de su representante legal o guardador de hecho, para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal. c) Que participe en actividades educativas y/o sociolaborales. d) Que el PIA prescriba la idoneidad de esta prestación. e) Que tenga cumplidos los 3 años de edad. |
| Requisitos a cumplir por el AP | <ol style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de 18 años en la fecha de firma del contrato. b) Residir legalmente en territorio español y, en el caso de empresa prestadora de servicios, prestar dichos servicios en la Comunitat Valenciana. c) Reunir las condiciones de capacidad e idoneidad para prestar la asistencia personal, que se valorarán directamente por el usuario en base a su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la persona encargada de la asistencia personal, de la obligación de reunir y acreditar los requisitos. d) Prestar los servicios mediante contrato suscrito entre el beneficiario o su representante legal y una empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios. e) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia. f) No ser cónyuge ni pariente por consanguinidad ni afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en la normativa de contratación aplicable. g) Estar debidamente acreditadas por la Secretaría Autonómica con competencias en materia de dependencia, tanto las empresas como las personas físicas prestadoras de estos servicios. h) Acreditar la formación de atención sociosanitaria a personas en el domicilio y los demás requisitos establecidos normativamente. A tal |

| | |
|----------------------------|---|
| | <p>efecto se valorará también además de las titulaciones, la experiencia laboral en centros y programas de atención y promoción a personas en situación de dependencia.</p> |
| Órganos competentes | <p>La Dirección General de Dependencia y Mayores de la Consejería de Bienestar Social es el órgano responsable de la resolución de los expedientes de solicitudes para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a los servicios o prestaciones del Sistema Valenciano de Atención a la Dependencia, así como de las solicitudes de revisión.</p> <p>Por su parte, el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia es el encargado de tramitar la solicitud, realizar el informe de entorno, así como visitas de seguimiento, establecidas con cierta periodicidad, en el domicilio de la persona en situación de dependencia.</p> |
| Procedimiento | <p>Solicitud. El interesado o su representante legal o guardador de hecho, deberán presentar la solicitud, junto con la documentación complementaria exigida, preferentemente en el Registro oficial del Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana donde esté ubicado el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia, en el caso de que se haya suscrito el oportuno Convenio, o en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.</p> <p>Valoración. Recibida en forma la solicitud, se notificará al interesado la fecha y hora en que haya de realizarse la valoración, que se llevará a cabo, con carácter general, en el entorno habitual de la persona interesada. En la Comunidad Valenciana el órgano de valoración de la dependencia es un órgano colegiado constituido por funcionarios (médicos y psicólogos) que forma parte del Servicio de Valoración y Ordenación de la Dirección General de Dependencia y Mayores. Los órganos de valoración realizarán la valoración teniendo en cuenta los informes sobre la salud y entorno en el que viva el solicitante, considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.</p> <p>Una vez efectuada la valoración y recabados todos los informes necesarios, los órganos de valoración emitirán dictamen técnico que genere propuesta de resolución sobre el grado dependencia, con especificación de los servicios o prestaciones que la persona pueda requerir.</p> <p>El dictamen será elevado a la Dirección General con competencias en materia de dependencia, para emitir la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, con especificación de los servicios y prestaciones que la persona pueda requerir.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. La persona titular de la Dirección General de Dependencia y Mayores, dictará resolución expresa y por escrito sobre el reconocimiento de la situación de dependencia. En la misma se determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según su grado y nivel de dependencia. Dicha resolución se notificará al interesado y se comunicará, de manera simultánea, a los Servicios Municipales de Atención a la Dependencia.</p> <p>El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución es de seis meses, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación y resolución.</p> <p>Elaboración del PIA. En base a la documentación aportada y del grado de dependencia reconocido, será elaborada la propuesta del PIA. El resultado de dicha propuesta será notificado al interesado junto con la resolución del grado, para que en el plazo de quince días formule, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. Tras este trámite, se emitirá la resolución aprobando el PIA que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia en el registro del órgano</p> |

| | <p>competente para su tramitación y resolución. Se comunicará de manera simultánea a los correspondientes Servicios Municipales de Atención a la Dependencia.</p> <p>En definitiva, se regulan ambos procedimientos (el de reconocimiento de la situación de dependencia y el de elaboración del PIA) no como sucesivos en el tiempo sino, en parte, simultáneos, si bien está previsto que la resolución de aprobación del PIA sea siempre posterior a la de reconocimiento de la situación de dependencia.</p> | | | | | | | | |
|--|---|--|----------------------|---------------------------------|----|------------------------------------|-----|----------------------------------|-----|
| Incompatibilidad con otras prestaciones | <p>La prestación económica de asistencia personal es incompatible con los demás servicios y prestaciones, con excepción del servicio de teleasistencia.</p> | | | | | | | | |
| Determinación de la prestación | <p>Para obtener la cuantía efectiva de esta modalidad de prestación económica se aplicarán los siguientes coeficientes reductores para ponderar la intensidad de prestación del servicio:</p> <table border="1" data-bbox="507 719 1350 913"> <thead> <tr> <th data-bbox="507 719 1043 797">Grado de dedicación mensual a la persona dependiente</th> <th data-bbox="1043 719 1350 797">Coeficiente reductor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="507 797 1043 837">Completo (más de 120 horas/mes)</td> <td data-bbox="1043 797 1350 837">0%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="507 837 1043 878">Parcial (entre 81 y 120 horas/mes)</td> <td data-bbox="1043 837 1350 878">25%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="507 878 1043 913">Mínimo (entre 41 y 80 horas/mes)</td> <td data-bbox="1043 878 1350 913">50%</td> </tr> </tbody> </table> <p>La cuantía mensual de esta prestación económica se establece en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con lo siguiente: $CPE = IR + CM - CEB$ Donde: CPE: cuantía de la prestación económica. IR: coste de referencia del servicio. CM: cantidad mínima garantizada a la persona beneficiaria para cada tipo de servicio: 33 por ciento del IPREM mensual, incrementada en todo caso hasta el 41,25 por ciento del IPREM mensual para las personas con discapacidad. CEB: capacidad económica de la persona beneficiaria.</p> <p>Cuando de los cálculos efectuados, y después de aplicar las deducciones correspondientes por prestación análoga, la cuantía final de la prestación a percibir fuera inferior a 20 euros, se fijará como importe mínimo dicha cuantía.</p> <p>No obstante, la cuantía de la prestación económica será del cien por cien de la cantidad máxima establecida en la normativa estatal, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual. En todo caso, la cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal o para la adquisición del servicio, a cuyo pago irá destinado el cien por cien de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida para la respectiva prestación.</p> <p>El art. 23 del Orden 21/2012 mantiene un nivel adicional de protección de las prestaciones, que se financiará con fondos propios de la Generalitat. En concreto, en los casos de personas beneficiarias de la prestación por asistente personal que sean grandes dependientes con un grado de dedicación completa de más de 120 horas mensuales, prevé que la Generalitat complemente hasta 1.300 euros la cuantía que les corresponda, una vez hechas las deducciones correspondientes.</p> | Grado de dedicación mensual a la persona dependiente | Coeficiente reductor | Completo (más de 120 horas/mes) | 0% | Parcial (entre 81 y 120 horas/mes) | 25% | Mínimo (entre 41 y 80 horas/mes) | 50% |
| Grado de dedicación mensual a la persona dependiente | Coeficiente reductor | | | | | | | | |
| Completo (más de 120 horas/mes) | 0% | | | | | | | | |
| Parcial (entre 81 y 120 horas/mes) | 25% | | | | | | | | |
| Mínimo (entre 41 y 80 horas/mes) | 50% | | | | | | | | |
| Deducciones de la | <p>a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley</p> | | | | | | | | |

| | |
|---|---|
| cuantía a percibir | <p>General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (en lo sucesivo TRLGSS).</p> <p>b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c del TRLGSS.</p> <p>c) El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6 del TRLGSS.</p> <p>d) El subsidio por ayuda de tercera persona, previsto en el artículo 8 y disposición transitoria única del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p> |
| Abono de la prestación | <p>Se devengarán mensualmente y serán abonadas mediante transferencia bancaria a una cuenta de la persona beneficiaria o de su representante legal.</p> |
| Órgano encargado del seguimiento y control del recurso | <p>La tarea de seguimiento se encuentra incluida en las funciones a desarrollar por el/la trabajador/a social del Servicio Municipal de Atención a la Dependencia. El Servicio Municipal de Atención a la Dependencia tiene la indicación de realizar visitas de seguimiento, establecidas con cierta periodicidad, en el domicilio de la persona en situación de dependencia.</p> |
| Observaciones | <p>El CERMI Comunidad Valenciana ha interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad (TSJCV) un recurso contra la Orden 34/2014, de 22 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de este mismo departamento.</p> <p>La Orden recurrida regula los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del SAAD en la Comunitat Valenciana.</p> <p>Cabe destacar que el TSJCV declaró íntegramente la nulidad del Decreto 113/013 de 2 de agosto del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los Servicios Sociales por vulnerar el principio de reserva de ley, el de legalidad en materia tributaria y el de jerarquía normativa. Asimismo, este Tribunal ha manifestado que la anulación que dictaminó del Decreto del copago a los servicios sociales "abre jurídicamente la vía para la solicitud de devolución de los ingresos devenidos en indebidos o, subsidiariamente, a la exigencia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Generalitat".</p> <p>Por su parte, el CERMI Estatal ha presentado, en el registro de entrada del Defensor del Pueblo, el escrito por el que se solicita la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.</p> |